

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2021-00235 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ARLEY ALFARO AVILA

DEMANDADA: OLGA LUCIA RENDON

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _ 17_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante, escrito visible en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija **hoy primero (1) de Abril de dos mil veintidos (2022)** siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: el seis (6) de abril de 2022 – 05:00 p.m

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2021-00235
JAPC

PRESENTACIÓN MEMORIAL PROCESO 76001311000920210023500

Julio Cesar belalcazar <juliocesarbeca@yahoo.es>

Jue 17/02/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Olga Rendon <olurecia67@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar escrito de recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 11 de febrero de 2022, notificado el 14 de febrero de 2022.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS

CEL./WSP: 318 471 35 31

E-MAIL: juliocesarbeca@yahoo.es

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Liquidación Sociedad Conyugal - Rad.No.202100235-00

Revisadas las actuaciones surtidas, en atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante respecto a que ya llevó a cabo lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 de la ley 1564, el Despacho encuentra que no se corresponde lo anunciado con lo que establece el Decreto en mientes, puesto que atendiendo el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionada la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al respecto es clara:

*“(...) **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*
(subraya fuera de texto).

A más de que no se avizora en el documento allegado titulado como constancia de notificación a la demandada, los pantallazos que demuestren al menos sumariamente de que se cumplió con lo preceptuado en el inciso segundo del pluricitado Decreto, y también con la finalidad de garantizar el debido proceso como derecho fundamental del demandado, **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**(Negritas adrede).

Lo expresado por la Corte en la sentencia citada no es más que la aplicación de la ya existente ley 527 que básicamente reguló los otros métodos de confirmación de acceso al mensaje de datos, pues existen servicios que certifiquen el envío, la recepción e inclusive la apertura del mensaje de datos, todo esto puede verificarse sin requerirse la voluntad del destinatario, es decir, cuando es recibido por el servidor de correo electrónico del destinatario

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



y cuando esto ocurre, el servidor de remitente recibe confirmación de recepción.

Se aprecia también que, habiéndose ordenado el emplazamiento de los acreedores, aún no se ha realizado, por lo que se ordenará que inmediatamente se realice

Acorde con lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Requerir al togado de la parte demandante para que cumpla con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y tener realmente como notificada a la parte demandada y con la garantía del debido proceso como derecho fundamental de la misma y, se itera, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente acorde con lo motivado en el proveído.

Segundo: Téngase por no surtido el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, en consonancia con el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020, debiendo aportar la certificación de que la notificación electrónica se ha surtido, que se desprende del cumplimiento del numeral anterior.

Tercero: Désele cumplimiento inmediato al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 17 Hoy 14 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

SEÑOR
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE BIENES DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
STE: ARLEY ALFARO AVILA
RAD: 76001311000920210023500

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS, tal como soy conocido de autos, por medio del presente y, de acuerdo, al Auto Interlocutorio del 11 de febrero de 2022, me permito solicitar su reposición, para que, de conformidad con lo siguiente, sea revocado y, en su lugar, se tenga por notificada a la señora **OLGA LUCIA RENDON**:

1. Con relación al primer planteamiento, manifiesto que la demandada, a través, del correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 enviado a las 21:29 horas por ella, manifestó: **"OK, RECIBIDO. Gracias"**, al correo que le envió en suscrito el día anterior, los dos con copia al despacho, haciéndole llegar la notificación, junto con el auto admisorio y sus anexos.

Ello, también, se puede apreciar en la Consulta de Procesos de la Plataforma Informática de la Rama Judicial (Actuaciones del Proceso) la Anotación: **RECEPCION MEMORIAL**, Fecha de Actuación: 20 de septiembre de 2021, donde se escribe: **"DEMANDADA CONFIRMA RECIBIR CORREO CON NOTIFICACION"**.

La demandada hizo el ejercicio de acercarse al despacho para recibir su notificación, por medio, del canal virtual del correo electrónico, por lo que, solicito se sirva revocar el auto y en su lugar, se tenga por notificada a la señora **OLGA LUCIA RENDON** del auto admisorio de la demanda.

2. Respecto al segundo ítem, no sé el despacho a qué documento, titulado como constancia de notificación se refiere, pues el suscrito no ha allegado pantallazos de ninguna índole, sin embargo, es necesario precisar que la dirección electrónica de la señora **OLGA LUCIA RENDON** se obtuvo, a través, de la red social Facebook, por medio, de mensaje interno con la hermana del señor **ARLEY ALFARO AVILA**, señora Dora Milena Alfaro, a lo que respondió por ese mismo medio, el correo que se aprecia en el acápite de notificaciones de la demanda y, me permito allegar la evidencia correspondiente y solicito que la gravedad de juramento se entienda prestado con la petición.

Agradezco su atención prestada, atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS
C.C. 14.466.032
T.P. 300.330

Yahoo Mail - Re: ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACIÓN CONYUGAL 2021-235 - Google Chrome

about:blank

Re: ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACIÓN CONYUGAL 2021-235

De: Olga Rendon (olurecia67@gmail.com)

Para: juliocesarbeca@yahoo.es

CC: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 17 de septiembre de 2021, 21:29 GMT-5

OK RECIBIDO. Gracias

El jue., 16 sep. 2021 8:13 a. m., Julio Cesar belalcazar <juliocesarbeca@yahoo.es> escribió:

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir notificación personal para su conocimiento y acercamiento al juzgado 9 de Familia de Cali, a través, del correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de acuerdo, al Decreto 806 de 2020 y art. 291 del CGP.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS

CEL./WSP: 318 471 35 31

E-MAIL: juliocesarbeca@yahoo.es

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Windows Taskbar

Search: Escribe aquí para buscar

Icons: File Explorer, Mail, Word, Chrome, Edge, etc.

System Tray: Direction, 51% battery, 10:49 a. m. 17/02/2022

Yahoo Mail - ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACIÓN CONYUGAL 2021-235 - Google Chrome

about:blank

ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACIÓN CONYUGAL 2021-235

De: Julio Cesar belalcazar (juliocesarbeca@yahoo.es)

Para: olurecia67@gmail.com; j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 16 de septiembre de 2021, 08:13 GMT-5

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir notificación personal para su conocimiento y acercamiento al juzgado 9 de Familia de Cali, a través, del correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de acuerdo, al Decreto 806 de 2020 y art. 291 del CGP.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS
CEL./WSP: 318 471 35 31
E-MAIL: juliocesarbeca@yahoo.es

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



NOTIFICACIÓN PERSONAL LIQUIDACION CONYUGAL 2021-235.pdf
2.3MB

Windows taskbar with search bar, taskbar icons, and system tray.

Windows taskbar with search bar, taskbar icons, and system tray.

PRUEBA 2



Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Febrero de 2022 - 02:40:23 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001311000920210023500

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Familia	Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ARLEY ALFARO AVILA	- OLGA LUCIA RENDON

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2022 A LAS 18:21:14.	14 Feb 2022	14 Feb 2022	11 Feb 2022
11 Feb 2022	AUTO DE TRÁMITE				11 Feb 2022
11 Feb 2022	AL DESPACHO	JACK: PROYECTO AUTO			11 Feb 2022
09 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MOMORIAL SOLICITANDO FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA			09 Dec 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA FECHA DE AUDIENCIA			27 Oct 2021
20 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADA CONFIRMA RECIBIR CORREO CON NOTIFICACION: SBGS			21 Sep 2021
16 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION			16 Sep 2021
22 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/07/2021 A LAS 15:53:18	22 Jul 2021	22 Jul 2021	22 Jul 2021

**Olga**

Activo(a) ahora



Buenas noches
Olga mí hermano ya realizó
el proceso de liquidación
conyugal. Entonces es para
preguntarle si nos puede
regalar un correo
electrónico para compartirle
la notificación y copia del
trámite que se está
haciendo. Muchas gracias

Buenas noches... Espero estén
todos bien

Mi correo es
olurecia67@gmail.com



Q bueno q lo han solucionado

← Respondiste a Olga

Buenas noches... Espero
estén todos bien

Si Sra todos muy bien
gracias a Dios. Gracias por
tenerlo presente. Igualmente
deseando bienestar para
ustedes



Aa



Santiago de Cali, septiembre 16 de 2021

SEÑORA

OLGA LUCIA RENDON VALENCIA

olurecia67@gmail.com

CALI – VALLE

REFERENCIA: **NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 291 CGP**

Por medio de la presente comunicación se le informa que se adelanta la solicitud de liquidación conyugal, de conformidad, a la Sentencia de Divorcio de Mutuo Acuerdo, del Juzgado 9 de Familia de Cali, admitida mediante Auto interlocutorio del 2 de agosto de 2021.

Se le previene para que comparezca al Juzgado Noveno de Familia de Cali, a través, del correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación para correr traslado efectivo de la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de cinco (5) días empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ANEXOS: Se anexa el auto que admite la demanda y los anexos que deben entregarse para su traslado.

Atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS

APODERADO DEL SOLICITANTE ARLEY ALFARO AVILA

TEL: 318 471 35 31

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2021-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ARLEY ALFARO AVILA contra OLGA LUCIA RENDON VALENCIA, ha sido presentada en debida forma, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora OLGA LUCIA RENDON VALENCIA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MUÑOZ - CORTES, para que hagan valer sus créditos. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.-*

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Julio César Belalcázar Cárdenas, quien se identifica con la C.C. No. 14.466.032 y la T.P. No. 300.330 expedida por el C.S.de la J. –

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

INTERVINIENTES JURÍDICOS



SEÑOR

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL

STE: ARLEY ALFARO AVILA

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS, identificado con la C.C. 14.466.032 y portador de la T.P. 300.330, en calidad de apoderado judicial del señor **ARLEY ALFARO AVILA**, identificado con la C.C. 86.006.783, de acuerdo, al numeral Segundo de la Sentencia No. 201 del 24 de junio de 2002, proferida por este despacho, me permito solicitar la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. **DISOLUCION** - El día 28 de junio de 2002 este despacho judicial fijó por Edicto la Sentencia No. 201, en donde, en su Numeral 2° se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los solicitantes.
2. Que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos; que los salarios y emolumentos recibidos desde la fecha del matrimonio hasta la referida sentencia han sido gastados por los esposos en el sostenimiento de la pareja y en los gastos personales de cada uno de ellos; que durante su sociedad conyugal *no adquirieron bienes* de ninguna clase y por tal razón se relacionan los activos y pasivos dentro del inventario de la sociedad patrimonial adjunto en documentos y anexos, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 523 del Código General del Proceso.
3. **LIQUIDACION** - Que a partir de esta fecha LIQUIDAN la sociedad conyugal entre ellos existente, y se manifiesta que los bienes que adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de estos, pudiendo disponer libremente de los mismos.
4. Que se declara a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy



INTERVINIENTES JURÍDICOS



se liquida y que renuncia a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados se solicita:

1. Que se declare definitivamente **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre los cónyuges **ARLEY ALFARO AVILA** y **OLGA LUCIA RENDON VALENCIA**, sin que en el futuro ninguno de ellos tenga derecho a los bienes que el otro adquiera.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en la ley 962 de 2005, artículo 34 reglamentada por el decreto nacional No. 4436 del 28 de Noviembre de 2005, artículo 577 y ss del C.G.C.

IV. DOCUMENTOS Y ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos como anexos:

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Copia de la Sentencia No. 201 del 24 de junio de 2002.
3. Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad conyugal

NOTIFICACIONES

La notificación del Señor ARLEY ALFARO AVILA, será en el correo electrónico stefanyalfaro22@hotmail.com.

La notificación de la Señora OLGA LUCIA RENDON VALENCIAN, será en el correo electrónico olurecia67@gmail.com, la cual fue obtenida a través de la red social Facebook.

Las personales las recibiré en su despacho, o en la Av. 2N No. 7N – 201, Oficina 427, Edificio Centenario, en la ciudad de Cali, teléfono celular 318 471 35 31, correo electrónico juliocesarbeca@yahoo.es



INTERVINIENTES JURÍDICOS



De usted señor Juez, atentamente,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS

C.C. 14.466.032

T.P. 300.330





INTERVINIENTES JURÍDICOS.

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES.

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ARLEY ALFARO AVILA Y OLGA LUCIA RENDON VALENCIA Radicado: 76001311000920020046000

ARLEY ALFARO AVILA, identificado con la C.C. 86.006.783, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS**, identificado con la C.C. 14.466.032 y portador de la T.P. 300.330, para que en mi nombre realice la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de acuerdo, al numeral Segundo de la **Sentencia 201 del 24 de junio de 2002**.

Solicito, sea LIQUIDADA la **Sociedad Conyugal**, quedando, en efecto, separados de bienes para todos los efectos legales, advirtiendo que en la existencia de la sociedad conyugal no existen ni existieron activos ni pasivos, por lo tanto, la liquidación deberá hacerse en **cero -0- pesos**.

En consecuencia, no se poseen bienes que distribuir; así como tampoco, deudas sociales que cancelar.

Sírvase señor Juez reconocer amplia Personería jurídica al abogado **JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS**, para y dentro de los términos de este mandato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

Del señor Juez, atentamente,

ARLEY ALFARO AVILA

C.C. 86.006.783

Correo electrónico: stefanyalfaro22@hotmail.com

Acepto,

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS

C.C. 14.466.032

T.P. 300.330

Correo electrónico: juliocesarbeca@yahoo.es

SEDE NORTE: AVENIDA 2 Nro. 7N - 55 OFICINA 315, EDIFICIO CENTENARIO II.
TELÉFONO: 318 471 35 31.

intervinientesjuridicosbgp@gmail.com

ENVÍO PODER LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2002-460

De: Stefany Alfaro (stefanyalfaro22@hotmail.com)

Para: juliocecarbeca@yahoo.es

Fecha: jueves, 3 de junio de 2021 14:29 GMT-5

Envío poder OTORGÁNDOLO para liquidación de sociedad conyugal.

Atentamente,

Arley Alfaro Ávila



PODER LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - ARLEY ALFARO AVILA.pdf
358.7kB



Escribe aquí para buscar



Dirección



INTERVINIENTES JURÍDICOS



SEÑOR

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: INVENTARIO DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL

STE: ARLEY ALFARO AVILA

JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS, identificado con la C.C. 14.466.032 y portador de la T.P. 300.330, en calidad de apoderado judicial del señor **ARLEY ALFARO AVILA**, identificado con la C.C. 86.006.783, de acuerdo, al numeral Segundo de la Sentencia No. 201 del 24 de junio de 2002, proferida por este despacho, me permito **ALLEGAR INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

I. ACTIVOS

Me permito manifestar que los activos de la sociedad patrimonial se encuentran en ceros de acuerdo a la información suministrada en el Punto 2 de los hechos de la solicitud.

II. PASIVOS

Me permito decir que los pasivos de la sociedad patrimonial se encuentran en ceros.

De usted señor juez, atentamente,

JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS

CC 14.466.032

TP 300330



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

SENTENCIA Nro. 201

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de
dos mil dos (2002) -

Los cónyuges señores **OLGA LUCIA RENDÓN VALENCIA y ARLEY ALFARO AVILA** mayores de edad, vecinos de Cali valle y asistidos por mandataria judicial legalmente constituida, presentaron demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, a fin de obtener a través del trámite del Proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 446 de Julio 07 de 1998, **EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, invocando como causal el **MUTUO CONSENTIMIENTO** autorizado por el Nral. 9º del Art. 154 del C. Civil, modificado por el Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 -

Por venir con el lleno de los requisitos la demanda se admitió mediante auto calendarado el día Veinte (20) de mayo del año en curso. -

Encontrándose agotado el trámite señalado para esta clase de procesos sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede entonces a decidir lo pertinente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º. del Decreto 2272 de 1989. -

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuye el Art. 649 del C. de P. Civil y Art. 27 de la Ley 446 de 1998 en armonía con el Art. 42 de la C. N. -

Con el Registro Civil de Matrimonio expedido por la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE**, acompañado a la demanda se encuentra demostrada suficientemente la legitimación de las partes. -

Se invoca como causal "... el **MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS CONYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE**" que autoriza el Art. 154, Nral. 9º del C. Civil, adicionado por el Art. 6º de la Ley 25 de 1992, causal que fundada y orientada en una



manifestación de cultura, de generosidad y de paz, se basa en el acuerdo de ambas partes, sin necesidad de exponer motivos, pero con refrendación de la autoridad judicial que interviene en protección de los cónyuges." -

De conformidad con lo anterior se encuentran reunidos dentro de la actuación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción intentada y como quiera que el acuerdo de los esposos respecto a las circunstancias de que trata esta disposición es admisible, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda -

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- celebrado entre los señores **OLGA LUCIA RENDÓN VALENCIA** y **ARLEY ALFARO AVILA**, el día 23 de Enero de 1999 ante la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE-**

SEGUNDO: DECLARASE DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **OLGA LUCIA RENDÓN VALENCIA** y **ARLEY ALFARO AVILA** quedando facultados los cónyuges para proceder a ello conforme a la ley

TERCERO: INSCRÍBASE esta decisión en el Competente registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.- Expídanse las copias pertinentes para tal efecto -

CUARTO: Cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual a sus gastos personales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA CRUZ URIBE



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO DE: *Divorcio H. B.*

DEMANDANTE: *Olga Lucía Rendón*
Orley Alfonso Avila

DEMANDADO:

SE HA DICTADO SENTENCIA DE FECHA:

Junio 24/02.

Con el fin de notificar a las partes el anterior fallo, se fija el presente
EDICTO en lugar visible de la Secretaría por el término de tres (3) días.

Día y hora de la Fijación: *Junio 28/02*

Día y hora de la Desfijación: *Julio 3/02*

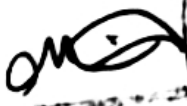

AMPARO CALERO FRANCO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA

La anterior providencia se encuentra legalmente
resuelta.

Cali 22 NOV 2010

El Secretario


Maritza Acosta Devia
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
CONFRONTACION

La anterior providencia se encuentra legalmente
resuelta.

Cali 22 NOV 2010

El Secretario


Maritza Acosta Devia
SECRETARIA

